

INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

Bogotá D.C., 05 agosto 2022

Expediente: 2022574490100452E

No. Caso ARCO: 11259567

Comportamiento:

TÍTULO VII DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO I - De la posesión, la tenencia y las servidumbres

Artículo 82. El derecho a la protección del domicilio. Quien se encuentre domiciliado en un inmueble y considere que su derecho ha sido perturbado o alterado ilegalmente, podrá acudir al inspector de Policía, para iniciar querrela mediante el ejercicio de la acción de protección, por el procedimiento señalado en este Código. La protección del domicilio es una medida de efecto inmediato, cuya única finalidad es mantener el statu quo, mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre los derechos en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiera lugar. (sic) Ley 1801 de 2016.

Encontrándose al despacho el expediente arriba citado,

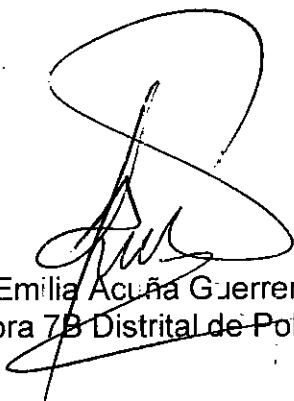
PRIMERO: Avocar conocimiento de la situación expuesta en el oficio emanado por la Comisaría III Séptima de Familia – Localidad Bosa Porvenir visible a folio 2, bajo el procedimiento del Proceso Verbal Abreviado establecido en el artículo 223 ley 1801 de 2016 a fin de verificar la posible incursión del comportamiento establecido en el artículo 82 que trata del amparo al domicilio.

SEGUNDO: Celebrar audiencia pública el **14 octubre 2022 a las 8:00 a.m.** en la sede del despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía.

TERCERO: Cítese tanto a la señora Graciela Reyes y a los presuntos infractores Oscar Alfonso Fonseca Reyes y Esteban Fonseca Reyes.

CUARTO: Por Secretaría procédase de conformidad.

Cúmplase,


Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7B Distrital de Policía

